NOTA A DESPACHO. Popayán, 18 de agosto de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 896 del 02 de agosto de 2022, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 125 del 03/08/2022 de la Pagina web de la rama judicial. Igualmente el mismo fue fijado en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 955.

REF: Proceso Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00251-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 896 del 02 de agosto del año en curso, notificado por estado electrónico No. 125 del 03 de agosto del presente año, al igual que en la cartelera del Despacho, donde la atención al público se presta en horario hábil, se declaró inadmisible la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haber corregido la DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial, por la señora AURA ALICIA COLLAZOS CAMPO.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP